

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Sigüenza y la Administracion de Correos de dicho punto hasta Teruel.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la estacion de Sigüenza y la Administracion de Correos de dicho punto hasta Teruel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 171 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 20 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara y Teruel.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara y Teruel.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Teruel y Madrid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Director general de Correos, asistidos de los Administradores del ramo en los mismos puntos, en Madrid en el local que ocupa dicha Direccion, á las dos de la tarde del dia 27 de Mayo próximo, y en provincias á la hora y en

el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.830 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de cualquiera de las tres provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 818 pesetas 30 céntimos en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara ó Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion de Sigüenza á la Administracion de Correos, y desde este último punto á Teruel y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle re-

ductada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que reúna las condiciones de aptitud, honradez y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento de mayoral-conductor corresponde á la empresa, á cuyo cargo estará el salario de aquel; pero el contratista dará conocimiento á la Direccion general de los nombres de la perso-

na elegida para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de poder exigirle la responsabilidad á que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion de empleo del mayoral-conductor, quedando este sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capitulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas del mayoral-conductor, y con sus bienes y fianza estará á las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la linea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio, por medio de los mayores-conductores será reconocido el material por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 16 del actual, esta direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de restauracion del Salon de Conciertos de la Escuela Nacional de Música, en esta capital, bajo el presupuesto de 36.729'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.836 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1873.—El Director general de Obras públicas, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del

anuncio publicado con fecha 29 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de restauracion del Salon de Conciertos de la Escuela Nacional de Música, bajo el presupuesto de 36.729'69 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 22 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cantería, albañilería y bajada de aguas desde la 7.ª hilada de la planta al nivel de Recoletos hasta enrasar todo el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales con la imposta de coronacion del piso bajo de la citada planta, bajo el presupuesto de 1.110.043 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5 por 100 del total del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2.000 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1873.—El Director general de Obras públicas, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cantería, albañilería y bajada de aguas de la Biblioteca y Museos Nacionales que se expresan en el anuncio publicado en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del dia..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 9 de Setiembre de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 15 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, cuyo presupuesto asciende á 61.284 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 150 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 45 pesetas.

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 15 de la carretera de primer orden de Alcalá del Pinar á Zaragoza, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Facundo Sos y Rodriguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Grande, por hurto, en cuya causa se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital: por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Grande y Gomez, natural de esta capital, hijo de Ambrosio y de Isabel, de 10 años de edad, sin oficio, vecino que dijo ser en la calle de Erquilla de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto, á fin de que tenga lugar la práctica de varias diligencias; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz: en su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de esta referida capital y policia judicial averigüen su paradero, debiéndose publicar esta requisitoria en los periódicos oficiales y fijándose en los sitios públicos mencionados en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, uniéndose á los autos el original de cada uno de los periódicos mencionados.

Madrid 22 de Abril de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de su señoría, Facundo Sos.

Y para que tenga efecto su insercion en los periódicos oficiales expido la presente cédula en Madrid á 25 de Abril de 1873.—Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Antonio Negrete Crespo, para que comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en la causa criminal que se le siguió y á otro por lesiones á Pedro Garcia Gutierrez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1873.—P. Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades de la Nacion para que procedan á averiguar el actual paradero de D. Carlos Vazquez Cerbela, que vivió en la calle de la Peninsular, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de hacerle saber se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 dias á prestar declaracion en

causa criminal que se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de su señoría, Francisco M. de Ortego.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 31 de Marzo de 1873, el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de la misma, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en el expediente promovido por D. Emilio Pellet sobre defensa por pobre para litigar:

Resultando que D. Emilio Pellet, de nación frances, con domicilio en esta capital, acudió á este Juzgado exponiendo que tenia necesidad de justificar su pobreza para litigar con D. José Simon, nombrando al efecto por su abogado á D. Sebastian Fajardo y por su Procurador á D. Andrés Rodríguez, y pidió se les tuviera por nombrados para dicha defensa, lo cual tuvo lugar previa aceptación de los mismos:

Resultando que el referido Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en representación de D. Emilio Pellet, formalizó dicha demanda de pobreza para litigar con D. José Simon, de esta vecindad, exponiendo que carece de bienes de fortuna y que desde hace tiempo sólo atiende á sus necesidades con el favor de sus amigos, y concluyó pidiendo que en su día se le declarase pobre en el sentido legal para litigar con el expresado Don José Simon:

Resultando que conferido traslado á este, al Ministerio fiscal y representante de Hacienda pública, se tuvo por evacuado respecto al primero en rebeldía, y estos no se opusieron, pidiendo el recibimiento á prueba, lo cual tuvo efecto en providencia de 8 de Febrero último por término de 20 días, dentro de los cuales se han practicado con las debidas citaciones las propuestas por el Ministerio fiscal y por la parte actora:

Resultando que de los informes dados por el Alcalde del barrio de Carretas y por la Administración de la provincia, así como de las declaraciones de tres testigos contestes sin excepcion, aparece:

1.º Que D. Emilio Pellet se halla empadronado en la casa calle de la Paz, número 6, casa de huéspedes, y nada paga de pupilaje por no tener ocupacion, y diariamente va á comer á casa de los amigos:

2.º Que no paga cuota alguna de contribucion en esta capital:

Y 3.º Que es Ingeniero frances, carece de bienes de fortuna y hace tiempo que por la dificultad que halla en sus negocios no puede dar á su capacidad científica ninguna aplicacion útil, y viene atendiendo á sus necesidades y á las de su casa con el favor de sus amigos que le preporcionan lo necesario para vivir:

Visto:

Considerando que D. Emilio Pellet ha justificado plenamente dentro del término probatorio su cualidad de pobre, y por consiguiente se halla comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y el 179 de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro á Don Emilio Pellet pobre en sentido legal para

litigar con D. José Simon y con derecho á los beneficios que determina el art. 181 de la expresada ley, entendiéndose con sujecion en su caso á lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley.

Asi por esta misentencia, que se publicará en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pantaleon Muntion y Pereira.»

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, estando celebrando audiencia pública el día 31 de Marzo de 1873, de que yo el Escribano doy fe.—Nicolás de Motta.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite y emplazé á Pablo Velasco Canalon, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuarió para ser reconocido por los Médicos forenses de la lesion que sufrió el 22 de Noviembre último en la mano derecha al caerse de una carreta en la puerta del Sol, por tenerlo asi acordado en causa que se instruye con motivo de dicha lesion, y no verificándolo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar

Madrid 25 de Abril de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Cédula de citacion.—El Sr. Juez municipal del distrito del Centro é interino de primera instancia del mismo, ha mandado se cite á un tal D. Bernardo, que parece ser militar y se decia habitar en la calle Corredera Baja de San Pablo, número 9, en cuyo domicilio no ha sido encontrado, ignorándose cuál sea, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuarió para prestar declaracion en causa contra Josefa Prudencia, por expencion de moneda falsa; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1873.—El Escribano actuarió, por mi compañero Herrero, José Maria Castells.

Don Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue contra D. José de Castro y Riego, natural de Murias (Galicia), dependiente del comercio, por el delito de quebrantamiento de condena, he acordado expedir la presente requisitoria citando al procesado Don José de Castro y Riego, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; encargando asimismo por este á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1873.—Eduardo Garcia de la Varga.—El Escribano, Sinfioriano F. Revilla.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Eduardo Garcia de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de ayer ha acordado se cite á una mujer que tuvo casa de huéspedes en la calle de Jardines, núm. 5, principal; á Manuel Frade, que ha tenido su domicilio en la calle de Barrio-Nuevo, número 5, sotabanco, y á un tal D. Emilio, que es banquero, y que ha habitado en la calle de San Marcos, núm. 24, cuarto tercero, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, por la Escribanía del actuarió, por tenerlo asi acordado en causa contra Dolores Sierra Autovilla por hurto doméstico; y no verificándolo, las providencias que recaigan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1873.—El actuarió, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en 10 del actual, se ha declarado terminada el sumario de la causa seguida contra Andrés Morera Ramos y Cándido Teijeiro Fernandez por estafa de 47 rs. á Bonifacio Licerias, mandando se remita á la Sala de lo criminal, previa citacion y emplazamiento de las partes; y no habiendo sido hallados dichos procesados en los domicilios que dijeron tener en esta villa ni dado razon de ellos, se les cita y emplaza por medio del presente para que en el término de diez días se presenten en dicha Superioridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1873.—V.º B.º—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á D. Luis Gonzaga de Cornejo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Venancio Perez á prestar su declaracion en la causa criminal que se le sigue por falsificacion y estafa; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Venancio Perez.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta corte se se cita, llama y emplaza á Matilde Lacomma, que ha vivido ó vive Olivar, 20, segundo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por mi

Escribanía con el fin de que preste declaracion en causa que se instruye contra Pedro Martinez Cuesta por lesiones á la misma; apercibida que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Patricio Garcia Alcañiz, en nombre de Doña Dionisia de Prado y Sevilla, para poder litigar en concepto de pobre con D. Ricardo Gutierrez, vecino de esta capital, el que, seguido por los trámites legales y en rebeldía, se han entendido las notificaciones y diligencias con los estrados del Tribunal por la no comparecencia del demandado, y de conformidad con el Sr. Promotor fiscal, se pronunció la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En Madrid, á 14 de Abril de 1873, el Sr. D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital:

Visto este incidente de pobreza entablado por el Procurador D. Patricio Garcia Alcañiz, en representacion de Doña Dionisia de Prado y Sevilla, contra D. Ricardo Gutierrez, y tambien es parte el Sr. Promotor fiscal del Juzgado:

1.º Resultando que la demandante presentó por medio de su Procurador un escrito, fecha 9 de Diciembre último, en que solicita que se le admita justificacion para acreditar que es pobre, y que se le concedan todos los beneficios que señala la ley para litigar, de cuya pretension se dió traslado al demandado D. Saturnino Gutierrez por seis días, y como sin embargo de haberle notificado en forma la providencia en que se estimó, fecha 13 del propio mes, no se evacuó ni expuso cosa alguna en el término legal, por lo que se le acusó la rebeldía:

2.º Resultando que acusada esta se acordó se hiciese saber al demandado en la misma forma que el emplazamiento, y verificado, fué declarado en rebeldía; pasaron las actuaciones al Promotor fiscal por igual término, quien pidió se recibiese el incidente á prueba, lo que tuvo lugar, practicándose dentro del término legal la propuesta por la parte actora y el Ministerio Fiscal:

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba se examinaron tres testigos mayores de toda excepcion, quienes bajo de juramento declararon que Doña Dionisia del Prado y Sevilla carecia absolutamente de bienes, sueldos y pensiones, sosteniéndose del salario de criada de servicio, que cuando más ha ascendido á 15 pesetas mensuales, ni pagaba contribucion, segun lo participa el Sr. Administrador de la económica de esta provincia en oficio de 10 de Marzo último, y comunicados los autos al Promotor fiscal emitio dictámen favorable:

1.º Considerando que la misma demandante tiene plenamente justificado que carece de toda clase de bienes y que vive de un salario exiguo, está comprendida en los casos 1.º y 2.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Dionisia del Prado y Sevilla pobre para litigar con D. Ricardo Gutierrez, y con opción á los beneficios que la misma ley prescribe.

Publiquese esta sentencia en la forma que previenen los artículos 1.183 y

1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Estanislao R. Villarejo.»

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia en Madrid á 14 de Abril de 1873, de que doy fe.—Benito Gutierrez Garcia.

Madrid 18 de Abril de 1873.—V. B.—Reyter.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado subastar nuevamente por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio establecido á beneficio del primer asilo de mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares, á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro durante los días del 13 al 17 de Mayo próximo que dura la romería, bajo el tipo de 5.625 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 6 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus casas consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demas referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 1.º de Mayo de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ROBLEDO DE CHAVELA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1873, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

Mes de Enero.

SESION ORDINARIA DEL DIA 5

Se acordó otorgar poder á D. Eduardo Quijano para gestionar en las oficinas á fin de adquirir algunos créditos desconocidos que pertenecen á este Municipio.

SESION DEL DIA 12.

Se acordó aprobar el deslinde hecho en el terreno titulado las Aventuras, en esta jurisdiccion.

Pasar á la Comision que ha entendido en el negocio de quintas la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil referente al recurso dealzada interpuesto por Ignacio Clemente, padre de Felipe, quinto en el reemplazo anterior, al fallo dictado por la Excm. Comision provincial.

Dar las gracias á D. Ildefonso Martinez, de esta vecindad, por el regalo hecho á la Escuela de niños de una lámpara.

Nombrar los individuos que han de formar la lista del Jurado.

Llamar antecedentes acerca de la reclamacion de varios vecinos relativa al

derecho que creen tener á los pastos de Cerrosmolinos y otros sitios.

SESION DEL DIA 19.

Se acordó señalar para la subasta de 219 pinos el 25 de Febrero.

SESION DEL DIA 26.

Que en vista de la orden de la Excelentísima Diputacion provincial de 17 del actual, referente al acuerdo que este Ayuntamiento celebró sobre el modo y forma que D. Manuel de Pedraza, Alcalde del bienio anterior, distribuyó la suma recibida para socorro á labradores atrasados de esta localidad, se acordó:

1.º Que se haga comparecer al Pedraza á fin de hacerle saber la resolucion de dicha Superioridad y entrega en la Depositaria de los 8.780 rs. resto de la cantidad producto de la enajenacion, que no ha justificado su inversion despues del largo tiempo trascurrido.

2.º Que se respete y acate el acuerdo de la Excm. Diputacion provincial referente al particular anterior.

De haberse aprobado el expediente de adquisicion y siembra del piñon.

De la separacion del Inspector de carnes D. Zacarias Ramirez, acordando llamar antecedentes sobre este incidente por ignorar este Ayuntamiento la causa de la distitucion.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 27.

El Ayuntamiento y vecinos acordaron renovar el contrato con los Profesores D. José Blanco y Quinto y D. Antonio Barceló, ampliándolo por cuatro años bajo las mismas condiciones en que estaban, previa la aprobacion de la Superioridad.

Mes de Febrero.

SESION DEL DIA 2

Se acordó la formacion del plan de aprovechamientos forestales para el año económico de 1873 á 74.

Rogar á D. Joaquin Belio, vecino de Madrid y apoderado de este Ayuntamiento, para que pague el segundo trimestre de gastos provinciales, reintegrándose tan luego como haya fondos en el Municipio.

Proveerse el Ayuntamiento de la copia de la escritura que estos vecinos otorgaron sobre cesion de pastos y monte.

Notificar al rematante de la siembra del piñon la aprobacion de este, y poner en conocimiento de la Excm. Diputacion provincial la contestacion que ha dado aquel.

SESION DEL DIA 9.

Se dió cuenta de la circular de la Excelentísima Comision provincial, relativa á cédulas de empadronamiento, acordando se haga saber al vecindario por medio de anuncio que se fijará en los sitios públicos.

Eliminar del padron á Eleuterio Redondo por haberlo así solicitado.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12.

Reunidos el Ayuntamiento y vecinos bajo la presidencia del Alcalde, se acordó que en vista de las circunstancias criticas en que se halla el pais con motivo de haber hecho dimision S. M. el Rey, se elija una comision de vecinos para que con la municipal cooperen con el Ayuntamiento á sostener el orden caso de alterarse y haya en la sala de Ayuntamiento una

Seccion de individuos en sesion permanente.

Por último, se acordó proclamar como forma de Gobierno la República.

SESION DEL DIA 14.

Se acordó la supresion de pago de derechos de los artículos de comer, beber y arder, y el de pesos y medidas.

Que continúe D. Celestino de la Fuente los procedimientos ejecutivos contra D. Manuel de Pedraza hasta hacer efectiva la suma de los 8.780 rs. que dejó de invertir en socorro á labradores atrasados.

Que se abra una suscripcion voluntaria para la formacion de la Milicia ciudadana.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 16.

Se acordó que en vista de la circular de la Excm. Diputacion provincial, cese en sus funciones la Junta nombrada por el pueblo con el objeto de coadyuvar con el Ayuntamiento al sostenimiento del orden.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23.

Se acordó por el Ayuntamiento y vecinos aprobar la supresion del pago de derechos de los artículos de comer, beber y arder.

Mes de Marzo.

SESION DEL DIA 2

Se acordó que las cuentas de 1871 á 72 pasen á la Junta de asociados.

Que no há lugar á la admision del escrito presentado por D. Manuel de Pedraza, relativo al expediente de labradores socorridos, por no creerlo de justicia.

Que se convoque á los labradores para que se ratifiquen en la suma que percibieron.

Que si la Superioridad lo cree de justicia se reponga en el cargo de Inspector de carnes á D. Zacarias Ramirez.

Que se proceda á la clasificacion de pobres para la asistencia facultativa.

Que se saque á pública subasta los pinos y leñas depositados.

SESION DEL DIA 9.

Se acordó que ignorando la suma que reclama D. Luis Lumbreras por honorarios á este Ayuntamiento, presente la cuenta.

Que se expida la informacion personal de varios pinos que pertenecian á Maria Garcia.

Se nombró el individuo que ha de asistir á la Junta de San Martin sobre cuentas de la cárcel.

De hallarse concluido el padron general de habitantes de este pueblo.

De haberse aprobado el contrato con los titulares Quinto y Barceló.

SESION DEL DIA 16.

Quedar enterados de que la Excelentísima Diputacion provincial ha accedido á la reclamacion del rematante de la siembra del piñon, prorogando este hasta el año inmediato.

De hallarse aprobada la subasta de los 219 árboles rematados por Angel Lopez Acevedo.

Que se expida certificacion posesoria á Ricardo Garcia de una finca que le pertenece.

SESION DEL DIA 23.

Se dió cuenta de la orden de 17 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del

19, relativa á llevar á efecto lo que se previene en el art. 12 de la ley decretada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de Febrero último.

De que D. Manuel de Pedraza y Don Isidoro Sancho no habian rendido cuenta de la suma que percibieron de D. Felipe Bernaldo de Quirós, procedente del convenio celebrado con D. Bernardo Saenz de Cenzano, acordando darles ocho dias de término para que lo verifiquen, pasado el cual se procederá contra sus bienes.

SESION DEL DIA 30.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Despues se dió cuenta de hallarse concluida la subasta de los ganados embargados á D. Manuel de Pedraza y de haber ingresado en la Depositaria las 2.195 pesetas á que ascendia el débito que se le reclamaba procedente de lo que percibió para socorro á labradores de esta localidad y dejó de distribuir, acordando pasar una comunicacion á la Excelentísima Diputacion provincial para que se sirva aprobar se destine esta suma á levantar las cargas que pesan sobre este Municipio y que están sin llenar por falta de recursos.

Que estando depositadas algunas leñas rajadas de pino, se proceda á su enajenacion en subasta pública.

Que se ponga en conocimiento del Juez municipal de esta villa el hecho de haber cortado Manuel Guijarro 33 latas del cerro titulado Robledillo.

Que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las diez de su mañana, en vez de siete de la noche que tenian lugar.

Que concluida que sea la tramitacion que lleva el expediente formado por el Presidente para que los labradores se ratifiquen en las sumas que percibieron, se proceda á exigirles el 6 por 100 de rédito anual, y que otorguen la correspondiente escritura de hipoteca los que en realidad sean necesitados, exigiendo á los demas el principal para con él atender á otros ó destinatario á objetos convenientes.

El anterior extracto está conforme con el resultado de lo acordado en las sesiones que comprende, y á que yo el Secretario me remito. Y en cumplimiento á lo prevenido en la ley le firmo con el V. B. del Alcalde en Robledo de Chavela á 9 de Abril de 1873.—V. B.—El Alcalde, Olallo Bravo.—Juan Bernabé de Quiros

Alcaldia popular de Vicálvaro.

Para el sorteo de las diez acciones que corresponde amortizar en el presente año procedentes del empréstito que con la competente autorizacion se hizo al Ayuntamiento para construir la carretera desde la Plaza á la Estacion del ferro-carril de esta villa, se señala el día 20 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Vicálvaro 28 de Abril de 1873.—El Alcalde, Juan Martínez

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.
Fuencarral, 84.